



California's Protection & Advocacy System  
Línea gratuita:(800) 776-5746

# Proyecto de ley 468 (Emmerson/Beall/Mitchell/Chesbro) Programa estatal de Autodeterminación

---

*Diciembre de 2013, Pub. N.º F077.02*

El proyecto de ley 468<sup>1</sup> crea un Programa estatal de Autodeterminación que es voluntario y representa una alternativa a la manera tradicional de prestar servicios en los centros regionales. Brinda a los beneficiarios y sus familias un control superior de los servicios y apoyos que necesitan. Los beneficiarios y sus familias, por ejemplo, pueden adquirir los servicios actuales de proveedores o empresas locales, contratar trabajadores de apoyo o negociar acuerdos especiales con los recursos comunitarios locales. El Programa de Autodeterminación ofrece a los consumidores y sus familias un presupuesto individual<sup>2</sup>, que pueden usar para adquirir los servicios y apoyos que necesitan para implementar su plan de programa individualizado (IPP).

## **1. ¿Cuándo se implementará el Programa estatal de Autodeterminación?**

Llevará varios años implementar el Programa de Autodeterminación. En primer lugar, el Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2014 para solicitar el fondo federal de Medicaid para elaborar y financiar el programa. Una vez que se obtenga la aprobación federal, probablemente en 2015, el programa estará disponible en todo el estado, pero durante los primeros tres años, habrá un límite de

---

<sup>1</sup> [http://www.leginfo.ca.gov/pub/13-14/bill/sen/sb\\_0451-0500/sb\\_468\\_bill\\_20131009\\_chaptered.pdf](http://www.leginfo.ca.gov/pub/13-14/bill/sen/sb_0451-0500/sb_468_bill_20131009_chaptered.pdf)

<sup>2</sup> Consulte la pregunta 6 para obtener una explicación de presupuesto individual

2500 consumidores. Después del período de inicio de tres años, el programa estará disponible para todos los consumidores elegibles con carácter voluntario.

## **2. ¿Quién es elegible para el Programa de Autodeterminación?**

Para ser elegible para el programa, usted:

(1) debe tener una discapacidad de desarrollo, conforme se define en la Ley Lanterman<sup>3</sup>, y estar recibiendo servicios de acuerdo con la Ley Lanterman en la actualidad. Esto significa que los beneficiarios de hasta dos años de edad que reciban servicios del programa de Servicios de intervención temprana de California<sup>4</sup> no son elegibles para participar. Sin embargo, los beneficiarios mayores de 3 años pero que sean nuevos en el sistema de centros regionales, son elegibles para participar en el Programa de Autodeterminación.

(2) no debe vivir en un centro de atención médica autorizado a largo plazo, a menos que se esté por mudar de dicho centro<sup>5</sup>.

(3) debe acordar cumplir los siguientes puntos:

---Recibir asesoramiento sobre el Programa de Autodeterminación.

---Utilizar servicios y apoyos de autodeterminación sólo cuando los servicios y apoyos genéricos no estén disponibles<sup>6</sup>.

---Administrar los servicios y apoyos en su presupuesto individual.

--Obtener los servicios de un administrador fiscal de su elección, de un centro regional.

## **3. ¿Cómo se implementará el Programa de Autodeterminación?**

Cada centro regional debe implementar el Programa de Autodeterminación y cumplir los siguientes puntos:

1) Firmar contratos con organizaciones locales familiares y de beneficiarios, con el fin realizar actividades comunitarias para beneficiarios y familias para brindar información sobre el Programa de Autodeterminación y ayudar a garantizar la disponibilidad del programa

---

<sup>3</sup> Consulte el Código de Bienestar e Instituciones, Sección 4512

<sup>4</sup> La ley de intervención temprana se encuentra en el Código de Gobierno, Sección 95000 *et seq.*

<sup>5</sup> Estos centros se definen en el párrafo 44 de la subinciso (a) de la Sección 54302 del Título 17 del Código de Reglamentos de California

<sup>6</sup> Este requisito de utilizar servicios genéricos es igual al requisito de servicios genéricos en el sistema tradicional de centros regionales

para un grupo diverso de participantes y comunidades que tienen poco acceso a servicios; y

2) Colaborar con las organizaciones locales familiares y de beneficiarios para brindar capacitación sobre el Programa de Autodeterminación a los beneficiarios interesados y sus familias en forma conjunta

#### **4. ¿Cómo decidirán los centros regionales quién participa en el programa durante el período de inicio de tres años?**

El Programa de Autodeterminación debe estar disponible para personas que reflejan la diversidad étnica, geográfica y de discapacidades del estado. Dado que el proyecto de ley 468 no especifica la manera como se elegirán los participantes durante el período de inicio, los centros regionales deben garantizar que el programa esté disponible para el grupo diverso de beneficiarios que se atiende en su área de captación.

En estos primero tres años, el DDS determinará la cantidad de participantes del Programa de Autodeterminación para cada centro regional. Esto se hará según el porcentaje relativo de beneficiarios totales que se atienden en los centros regionales menos los demás participantes de proyectos de autodeterminación piloto.

El proyecto de ley reconoce que los beneficiarios de comunidades lingüísticas, culturales, socioeconómicas y étnicas que tradicionalmente tienen pocos recursos enfrentan desafíos particulares para acceder a los servicios que necesitan de los centros regionales y, además, que el Programa de Autodeterminación aumenta la flexibilidad de los servicios, lo que facilitará el acceso a servicios necesarios para estos beneficiarios y sus familias.

#### **5. ¿Cómo se desarrolla mi IPP en el Programa de Autodeterminación?**

Su equipo de IPP implementará un proceso de planificación centrada en la persona para desarrollar su IPP. El IPP incluirá los servicios y apoyos seleccionados y administrados por usted para que alcance los objetivos de su IPP. Puede encontrar la información de su IPP en nuestra publicación “Derechos contemplados en la Ley Lanterman”, Capítulo 4: Planes de programas individuales:

<http://www.disabilityrightsca.org/pubs/PublicationsRULAEnglish.htm>

## **6. ¿Cómo se determina mi presupuesto individual en el Programa de Autodeterminación?**

El presupuesto individual es la cantidad de fondos del centro regional disponible para que usted adquiera los servicios y apoyos necesarios para implementar su IPP y garantizar el estado óptimo de su salud y seguridad. El presupuesto individual se calcula una vez durante un período de 12 meses, pero se puede revisar para reflejar cualquier modificación de su situación, necesidades o recursos.

Para los beneficiarios actuales de los centros regionales, el presupuesto será 100% equivalente al monto total de los gastos de servicios incurridos por el centro regional durante los últimos 12 meses. El equipo de IPP puede ajustar este monto si determina que es necesario por una de las razones siguientes:

---Se produce una modificación de su situación, necesidades o recursos que produciría un incremento o una disminución en sus gastos de servicios; o

--Hubiera necesidades o recursos previos que no se contemplaron en el IPP, que podrían haber producido un incremento o disminución en sus gastos de servicios.

Para los participantes que son nuevos en el sistema de centros regionales o que no han realizado gastos de servicios durante 12 meses, el equipo del IPP determinará los servicios y apoyos necesarios y los recursos disponibles. El centro regional usará esta información para determinar el costo de los servicios y apoyos según el gasto promedio del centro regional, a menos que el centro regional determine que usted tiene necesidades específicas que requieren un presupuesto mayor o inferior. Este monto representará su presupuesto individual, a menos que se ajuste como se describe a continuación.

El centro regional debe certificar que los gastos del centro regional para el presupuesto individual, incluido cualquier ajuste para los beneficiarios actuales, se han realizado independientemente de su participación en el Programa de Autodeterminación.

El presupuesto no se ajustará para incluir fondos adicionales para recibir los servicios de un facilitador independiente o un administrador financiero.

### **7. ¿Quién puede asistirme durante el proceso de planificación centrada en la persona?**

Puede recibir servicios de un facilitador independiente elegido para que lo asista en los procesos de planificación centrada en la persona y de IPP. Un facilitador independiente debe ser una persona que no le preste servicios y que no sea empleado de alguno de sus prestadores de servicios. También puede contar con un coordinador de servicios del centro regional para que lo asista en estas funciones. Un facilitador independiente puede defenderlo durante las reuniones de la planificación centrada en la persona, ayudarlo a tomar decisiones fundamentadas sobre su presupuesto, y a identificar y obtener servicios. El costo de los servicios de un facilitador independiente está cubierto en su presupuesto individual.

### **8. ¿Quién me asiste en la administración de mi presupuesto para que mis fondos duren todo el año?**

Los participantes deben usar los servicios de un administrador fiscal del centro regional para ayudarlo a administrar y dirigir la distribución de los fondos de su presupuesto individual y garantizar que tenga fondos suficientes para implementar su IPP durante el año. Este servicio puede incluir el pago de cuentas, facilitar la contratación de trabajadores de apoyo y de servicio, llevar a cabo la contabilidad, y el cumplimiento de las leyes aplicables. El costo de la administración fiscal está cubierto en su presupuesto individual, excepto los costos por cualquier verificación de antecedentes penales. Usted y su coordinador de servicios del centro regional recibirán una declaración mensual del administrador fiscal con el detalle del monto del presupuesto en cada categoría, el monto que ha gastado y el monto restante.

### **9. ¿Puedo transferir dinero de mi presupuesto?**

El proyecto de ley permite que transfiera anualmente hasta un 10% de los fondos originalmente distribuidos en cualquier categoría del presupuesto a otra categoría o categorías del presupuesto, y que transfiera más de un 10% siempre que la transferencia sea aprobada por el equipo del IPP o el

centro regional. El DDS determinará las categorías del presupuesto teniendo en cuenta la opinión de las partes interesadas.

**10. ¿Qué servicios y apoyos puedo obtener con el Programa de Autodeterminación?**

El Programa de Autodeterminación financiará solamente aquellos servicios y apoyos que sean elegibles para fondos de ajuste federal cuando los servicios genéricos (por ejemplo, otros servicios gubernamentales, como educación especial, IHSS, Medi-Cal o seguros) no estén disponibles. También permitirá la obtención de ciertos servicios que hayan sido suspendidos, como servicios de recreación social, campamento, terapias no médicas y descanso<sup>7</sup>.

**11. ¿Qué sucede si me mudo de un centro regional a otro?  
¿Puedo participar en el Programa de Autodeterminación de todas maneras?**

Usted seguirá recibiendo servicios y apoyo del Programa de Autodeterminación si se muda al área de captación de otro centro regional, siempre que aún sea elegible para el programa. El proyecto de ley requiere que el balance de su presupuesto individual sea redistribuido en el centro regional receptor.

**12. ¿Qué sucede si ya no deseo participar en el Programa de Autodeterminación o si ya no soy elegible para dicho programa?**

El proyecto de ley requiere que los centros regionales faciliten la transición desde el Programa de Autodeterminación a servicios y apoyos tradicionales del centro regional si deja de ser elegible para el programa o decide retirarse voluntariamente.

**13. Si me retiro del Programa de Autodeterminación, ¿puedo regresar?**

---

<sup>7</sup> Código de Bienestar e Instituciones, Sección 4648.5(a) y 4686.5

Si el centro regional lo declara no elegible para el Programa de Autodeterminación, puede regresar al programa luego de cumplir todos los requisitos de elegibilidad aplicables y de obtener la aprobación del equipo de planificación. Si usted se retira del programa voluntariamente, no puede regresar durante, al menos, doce meses. Durante los primeros tres años del programa, su derecho a regresar dependerá, además, de que su centro regional no haya alcanzado el límite de participantes.

**14. ¿Mi centro regional puede requerir que participe en el Programa de Autodeterminación contra mi voluntad?**

El Programa de Autodeterminación es totalmente voluntario. Un centro regional no puede exigir su participación en el programa.

**15. ¿Qué sucede si me encuentro en un centro de atención médica aprobado a largo plazo y deseo participar en el Programa de Autodeterminación?**

Si actualmente vive en un centro de atención médica aprobado a largo plazo, usted no es elegible para participar en el Programa de Autodeterminación. Sin embargo, puede solicitar que el centro regional le proporcione servicios de planificación centrada en la persona con el fin de organizar la transición al Programa de Autodeterminación, siempre que se espere razonablemente que se mude a la comunidad dentro de los 90 días. En ese caso, el centro regional debe iniciar los servicios de planificación centrada en la persona dentro de los 60 días de su solicitud. Si no está listo para mudarse a la comunidad, puede solicitar que su interés por participar del Programa de Autodeterminación se refleje en su IPP y que su centro regional lo ayude a participar, como parte del proceso de transición.

**16. ¿Qué sucede si no recibo los servicios de Medi-Cal? ¿Puedo participar en el Programa de Autodeterminación de todas maneras?**

El proyecto de ley autoriza la participación en el Programa de Autodeterminación para beneficiarios elegibles para recibir los servicios de Medi-cal, siempre que cumplan todos los requisitos de elegibilidad del programa y que los servicios y apoyos que reciban sean elegibles para los fondos de ajuste federal.

**17. ¿De qué manera el Programa de Autodeterminación garantiza la seguridad de los beneficiarios?**

El proyecto de ley establece los requisitos de verificación de antecedentes penales para proveedores de servicios y apoyos incluidos en el Programa de Autodeterminación. Requiere que el DSS emita una directiva de programa que identifique a los proveedores que no respalda que deben someterse a una verificación de antecedentes penales, que debe incluir, entre otros, a personas que presten servicios de cuidado personal directos a participantes y a otros proveedores no respaldados a los que un participante o su servicio de administración fiscal le han solicitado una verificación de antecedentes penales. La verificación de antecedentes penales incluye el requisito de toma de huellas dactilares para todos los proveedores potenciales. El costo de la verificación de antecedentes lo cubre el proveedor de servicios.

**18. ¿Qué sucede con las personas que participan en el Programa de Autodeterminación piloto?**

Las personas que reciben servicios y apoyos de conformidad con el proyecto de autodeterminación piloto pueden seguir recibiendo servicios y apoyos incluidos en el Programa de Autodeterminación o pasar al modelo tradicional de servicios y apoyos en el sistema de centros regionales.

**19. ¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con alguna decisión del centro regional?**

Los derechos al debido proceso de la Ley Lanterman se aplican a los participantes del Programa de Autodeterminación. Esto significa, por ejemplo, que se le notificará que el centro regional lo declara no elegible para participar en el Programa de Autodeterminación o que propone modificar su presupuesto. También significa que puede solicitar una audiencia si no está de acuerdo con alguna decisión del centro regional, por ejemplo sobre su participación en el Programa de Autodeterminación o el importe de su presupuesto.

**20. ¿De qué manera el Programa de Autodeterminación garantiza su transparencia y responsabilidad?**

Cada centro regional debe tener un comité de asesores voluntarios. La



mayoría de los miembros son beneficiarios y familiares designados por el centro regional y la Junta local. Los defensores de los clientes también forman parte del comité. El Consejo estatal de Discapacidades del Desarrollo también convocará un comité asesor estatal para identificar las mejores prácticas, idear material de capacitación efectivo y hacer recomendaciones para mejorar el Programa de Autodeterminación. El DDS también debe reunir y presentar los resultados de los datos ante la Legislatura, como una manera de garantizar la transparencia y la responsabilidad.

**21. ¿Qué pueden hacer los beneficiarios y sus familiares obtener más información sobre el Programa estatal de Autodeterminación creado por el proyecto de ley 468 o facilitar su implementación?**

-- La Sociedad de Autismo de Los Ángeles planea llevar a cabo capacitaciones y conferencias y, además, distribuir materiales para que los beneficiarios y sus familias puedan obtener más información. Para obtener más información, visite el sitio web de la Sociedad de Autismo en [www.autismla.org](http://www.autismla.org).

-- Si usted es parte de un grupo de autodefensa o de familiares, solicite que su Defensor de los Derechos de los Clientes o la Junta local realice capacitaciones sobre el Programa de Autodeterminación para su grupo.

-- Comparta la información sobre el programa con otros beneficiarios y familias.

-- En su próxima reunión del IPP, solicite que su centro regional indique en su IPP que está interesado en participar en el Programa de Autodeterminación.

-- Ofrézcase como miembro del comité de asesoramiento de su centro regional cuando esté formado, probablemente en 2015.

-- El DDS obtendrá la opinión de los interesados en varias áreas, que incluye material informativo, otras posibles metodologías de presupuesto y categorías de presupuesto uniformes, y es posible que adopten reglamentos de esta manera. Visite el sitio web de DDS,

[www.dds.ca.gov](http://www.dds.ca.gov), para obtener información sobre cómo hacer llegar su opinión.

*Disability Rights California cuenta con el patrocinio de varios recursos. Para ver la lista completa de los patrocinadores, visite <http://www.disabilityrightsca.org/Documents/ListofGrantsAndContracts.html>.*